Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 2047790646 soft. Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 2022/02/09 14:18:29-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 09 de febrero de 2022

INFORME TECNICO Nº 000169-2022-SERVIR-GPGSC

Para

BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De

nado italmente por MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto

Rotación de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en

el Sector Educación

Referencia

Oficio Nº 1084-2021-GRP-GGR-GRDS-DRFCCTD-UGFLP

Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco consulta a SERVIR sobre la procedencia o no de emitir resolución de rotación y asignación del cargo de Secretaria I del Área de Gestión Pedagógica – UGEL Pasco.

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR —a través de una opinión técnica— emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la rotación del personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 del sector educación

2.4 Las acciones o modalidades de desplazamiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, se encuentran señaladas en el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM, rmado igitalmente por LCALA "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, están desarrolladas en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.

- 2.5 Por su parte, mediante la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED¹, se aprobó el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el personal administrativo del Sector Educación (en adelante, el Reglamento de Desplazamientos), norma que se encuentra vigente y es de aplicación para dicho personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre acciones o modalidades de desplazamiento regulados en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".
- 2.6 Ahora bien, el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM, establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Asimismo, establece que dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo.
- 2.7 En la misma línea, el artículo 4 del Reglamento de Desplazamientos establece lo siguiente:

"La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignale funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, siempre que exista el cargo y plaza y además cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del cargo materia de la rotación."

Al respecto, debemos indicar que lo dispuesto en esta norma debe ser interpretado en concordancia con el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", el cual establece en su numeral 3.2.2 (segundo párrafo), que la rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.

- 2.8 Por otra parte, los artículos 5 y 6 del Reglamento de Desplazamientos establecen, respectivamente, los requisitos y las condiciones para la procedencia de la rotación del personal administrativo, tales como el que sea un servidor activo nombrado y que dicha acción de desplazamiento se realice dentro de la misma institución e ducativa, entre otros.
- 2.9 Asimismo, el artículo 7 del mismo reglamento señala que la rotación del personal administrativo puede realizarse por las siguientes razones: a) interés personal; b) salud; y, c) necesidad institucional.
- 2.10 Además, de acuerdo con el artículo 20 del referido reglamento se establece que la evaluación de expedientes para la rotación está a cargo de un Comité de Evaluación, quien determinará la procedencia o improcedencia de la rotación del personal.

Cabe precisar que toda actuación de las autoridades del Comité de Evaluación debe realizarse conforme al principio de legalidad², y por lo tanto, acorde a la Constitución Política del Perú.

¹ Modifica do por Resolución de Secretaría General N° 320-2017-MINEDU y Resolución de Secretaría General N° 251-2018-MINEDU

² Numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-IUS.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.11 Por lo tanto, para el personal administrativo nombrado³ del Sector Educación (Sede Central del Ministerio de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, entre otras) es de aplicación el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas referido, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre acciones o modalidades de desplazamiento regulados en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", por lo que el personal administrativo deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento antes señalado.

Del requisito de la plaza vacante y presupuestada para el proceso de rotación

- 2.12 De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del citado Regiamento, uno de los requisitos para realizar la rotación del personal administrativo en el sector educación es contar con plazas vacantes y presupuestadas⁴.
- 2.13 Al respecto, es preciso señalar que conforme a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento de la Carrera Administrativa, se considera como plaza vacante a toda aquella que se encuentra disponible o desocupada debido al ascenso, reasignación o cese del servidor. Se entiende por cese al término de la carrera administrativa, sea por fallecimiento, renuncia, cese definitivo y destitución del servidor⁵.)
- 2.14 Cabe agregar que la plaza presupuestada es el cargo contemplado en el CAP o en CAP Provisional que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al PAP de la Entidad⁶.
- 2.15 En ese sentido, en atención a las consultas planteadas, corresponderá a la entidad evaluar sus documentos de gestión (CAP o CAP Provisional y PAP) a efectos de determinar las plazas vacantes y presupuestadas con las que cuenta, debiendo considerar para ello lo antes señalado.

III. Conclusiones

nado italmente por

3.1 La rotación del personal administrativo nombrado del sector educación se regula por el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre acciones o modalidades de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".

³ Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED

Artículo 2.- El presente Reglamento comprende al personal administrativo nombrado que presta servicios en:

a) Sede Central del Ministerio de Educación.

b) Direcciones Regionales de Educación.

c) Unidades de Gestión Educativa Local.

d) Instituciones Educativas de Educación Básica estatales de los niveles y modalidades de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Especial, Ocupacional y Superior no Universitaria.

⁴ Resolución Ministerial Nº 0639-2004-ED

[&]quot;Artículo 21.- El Comité de Evaluación para rotación cumplirá las funciones siguientes:

a) Publicar durante los primeros cinco días hábiles del mes de setiembre de cada año, las plazas vacantes orgánicas presupuestadas (...)"

⁵ Artículo 34 del Decreto Legislativo Nº 276 y artículo 182 del Reglamento de la Carrera Administrativa

⁶ Numeral 3) de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"

- La rotación del personal administrativo puede realizarse por las siguientes razones: a) interés-3.2 personal; b) salud; y, c) necesidad institucional. La evaluación de expedientes para la rotación está a cargo de un Comité de Evaluación, quien determinará la procedencia o improcedencia de la rotación del personal, debiendo actuar conforme al principio de legalidad.
- De acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento, uno de los requisitos para realizar la 3.3 rotación del personal administrativo en el sector educación es contar con plazas vacantes y presupuestadas. En ese sentido, corresponderá a la entidad evaluar sus documentos de gestión (CAP o CAP Provisional y PAP) a efectos de determinar las plazas vacantes y presupuestadas con las que cuenta.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



nado italmente por

BBBI/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

ctrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. lel documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 22 de mayo de 2023

OFICIO N° 00765-2023-MINEDU/SG-OGRH

Señora

CECILIA MAGALY LLANOS FARIAS

Jefa del Área de Recursos Humanos Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 – UGEL N° 05 Av. Perú s/n Urb. Caja de Agua, San Juan de Lurigancho Presente.-

Solicita absolución de consulta Asunto

Oficio N° 00912-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05-DIR-ARH Referencia

Informe N° 00596-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER

Expediente N° MPD2023-EXT-0080679

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y al documento de la referencia a) mediante el cual su Despacho solicita absolución de la siguiente consulta respecto a plaza vacante presupuestada de personal administrativo en el régimen del D.L. N° 276: ¿Se debe considerar como plaza vacante presupuestadas, para los concursos públicos de los procesos de rotación, reasignación, ascenso de personal administrativo en el régimen del D.L. N° 276, aquella plaza que a la fecha de publicación de plazas de los mencionados procesos, se encuentre ocupada por personal administrativo contratado del D.L. Nº 276, que no cuente con la protección de la Ley N° 24041 y que se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional y Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, así como en el AIRHSP?.

Sobre el particular, se remite el documento de la referencia b) elaborado por la Oficina de Gestión de Personal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



CALMET BUENO Cesar Augusto FAU 20131370998 hard

JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE PERSONAL OGEPER MINEDU

2023/05/22 13:49:39



MEZA MUNDACA Magali Ella FAU 20131370998 hard JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS - OGRH MINEDU

En señal de conformidad 2023/05/22 16:00:59



Firmado digitalmente por: CARRION VALDIVIA Fiorella Gladys FAU 20131370998 hard Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 22/05/2023 12:52:26-0500

MEMM/CACB/fcv-mldt

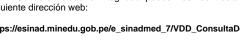
EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0080679

CLAVE: 3E188D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:







SIGEX: ARH2023-INT-0030566

Firmado digitalmente por: LLANOS FARIAS Cecilia Magaly FAU 20331166830 soft Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 27/03/2023 11:55:07-0500

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"CON PUNCHE PERU"

San Juan de Lurigancho, 27 de marzo de 2023

OFICIO Nº 00912-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05-DIR-ARH

Señor

HUGO ANDRÉS GARMA SAAVEDRA

Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos Ministerio de Educación Presente. –

Asunto : Solicito absolución de consulta

Referencia: OFICIO Nº 00164-2022-MINEDU/SG-OGRH

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, de fecha 21 de febrero de 2022, mediante el cual su despacho remitió el Informe Nº 162-2022-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, emitido por la Oficina de Gestión de Personal, que en su numeral 2.12, indica lo siguiente:

"(...), se les recuerda que las convocatorias para los concursos públicos de los procesos de rotación, reasignación, ascenso y contratación de personal administrativo en el régimen del D.L. N° 276, deberán efectuarse siempre y cuando la Entidad cuente con plaza vacante presupuestada, es decir, que no se encuentre ocupada por servidor nombrado o contratado, y se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional y Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, así como en el AIRHSP".

Al respecto, se solicita absolución de la siguiente consulta respecto a plaza vacante presupuestada de personal administrativo en el régimen del D.L. N° 276:

¿Se debe considerar como plaza vacante presupuestadas, para los concursos públicos de los procesos de rotación, reasignación, ascenso de personal administrativo en el régimen del D.L. N° 276, aquella plaza que a la fecha de publicación de plazas de los mencionados procesos, se encuentre ocupada por personal administrativo contratado del D.L. N° 276, que no cuente con la protección de la Ley Nº 24041 y que se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional y Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, así como en el AIRHSP?.

El presente documento es suscrito en mérito a las facultades delegadas por la Directora Lic. Jenny Keith Lara Quispe, mediante Resolución Directoral Nº 0001-2023-UGEL.05.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Mg. CECILIA MAGALY LLANOS FARÍAS

Jefe del Área de Recursos Humanos Unidad de Gestión Educativa Local N° 05

CMLLF/J.ARH/lov





INFORME N° 00596-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER

MAGALI ELLA MEZA MUNDACA Α

Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos

CÉSAR AUGUSTO CALMET BUENO DE

Jefe de la Oficina de Gestión de Personal

Solicita absolución de consulta **ASUNTO**

REFERENCI Oficio N° 00912-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05-DIR-ARH

Expediente N° MPD2023-EXT-0080679

Fecha Lima, 19 de mayo de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia para informar lo siguiente:

ANTECEDENTE I.

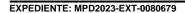
Mediante el documento de la referencia de fecha 27 de marzo de 2023, la Jefa del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 05 – UGEL N° 05, solicita absolución de la siguiente consulta respecto a plaza vacante presupuestada de personal administrativo en el régimen del D.L. N° 276:

> ¿Se debe considerar como plaza vacante presupuestadas, para los concursos públicos de los procesos de rotación, reasignación, ascenso de personal administrativo en el régimen del D.L. N° 276, aquella plaza que a la fecha de publicación de plazas de los mencionados procesos, se encuentre ocupada por personal administrativo contratado del D.L. Nº 276, que no cuente con la protección de la Ley N° 24041 y que se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional -CAP Provisional y Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, así como en el AIRHSP?

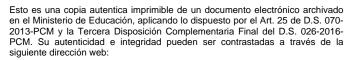
ANÁLISIS II.

Sobre la competencia de la OGRH del Minedu

2.1 Cabe precisar que la Oficina General de Recursos Humanos tiene por funciones, emitir opinión sobre las materias de su competencia, así como asistir y orientar sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a los órganos, unidades orgánicas y dependencia del Ministerio de Educación, con excepción del personal que se encuentra comprendido en la carrera magisterial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Minedu, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU.



CLAVE: C446B4







- Al pertenecer la UGEL N° 05 a la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación 2.2 de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, en el marco de las funciones previstas en el ROF del Minedu, se procede a atender la consulta.
- 2.3 No obstante, es importante recalcar que la UGEL N° 05 es una instancia de gestión educativa descentralizada, responsable de ejecutar e implementar las acciones para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo en el ámbito de su jurisdicción, y tiene autonomía administrativa, económica y presupuestal, asimismo tiene por función "Conducir las actividades relacionadas con el personal, cualquier sea su régimen laboral o contractual, incluyendo las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva de su jurisdicción, en coordinación con la DRELM y en el marco de la normativa aplicable", y en su estructura orgánica se aprecia que tiene un Área de Recursos Humanos que se encarga de gestionar las acciones relacionadas con su personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - MOP de la DRELM, aprobado con la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y modificado con la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU.
- 2.4 En ese orden de ideas, se advierte que la consulta está relacionada con el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, en adelante "Reglamento", aprobado por la Resolución Ministerial Nº 0639-2004-ED y modificado mediante la Resolución de Secretaría General Nº 320-2017-MINEDU y Resolución de Secretaría General Nº 251-2018-MINEDU, en adelante "Reglamento de Rotaciones", y la Directiva N° 106-2005-ME/SG – "Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal Administrativo", aprobado con Resolución de Secretaría General Nº 0530-2005-ED y modificado con la Resolución de Secretaría General N° 193-2019-MINEDU, en adelante "Norma de Ascenso", por lo que se procede a brindar atención a la consulta formulada en el documento de la referencia.

En relación a la plaza vacante presupuestada

- En relación a la consulta planteada por la UGEL Nº 05 sobre si se debe considerar como plaza vacante presupuestadas, para los concursos públicos de los procesos de rotación, reasignación, ascenso de personal administrativo en el régimen del D.L. N° 276, aquella plaza que a la fecha de publicación de plazas de los mencionados procesos, se encuentre ocupada por personal administrativo contratado del D.L. Nº 276, que no cuente con la protección de la Ley N° 24041 y que se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional v Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, así como en el AIRHSP, previamente nos remitiremos a lo que señala el Decreto Legislativo Nº 276, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", el Reglamento de Rotaciones y la Norma de Ascenso sobre la plaza vacante.
- 2.6 El artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en relación a las causas justificadas de cese definitivo, establece lo siguiente:
 - "Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:
 - a) Límite de setenta años de edad;
 - b) Pérdida de la Nacionalidad;

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0080679

CLAVE: C446B4

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:









- c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia.
- La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia."
- Respecto a la rotación, la Mecánica Operativa a cargo de la Autoridad (entidad empleadora) del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", debe tener en cuenta "Que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP)".
- 2.8 Asimismo. Para efectos de la reasignación, el numeral 3.3.3 del Manual antes citado establece: "La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino (...)".
- 2.9 De la revisión del Reglamento de Rotaciones, se advierte que el mismo no ha desarrollado una definición de Plaza Vacante; sin embargo, el literal a) del artículo 21 del mismo, establece como función del Comité de Evaluación para rotación la de: "Publicar durante los primeros cinco días hábiles del mes de setiembre de cada año, las plazas vacantes orgánicas presupuestadas" (El énfasis es nuestro).
- 2.10 Similar situación es con la Norma de Ascenso, en la que se ha revisado que la misma no ha desarrollado una definición de Plaza Vacante; sin embargo, el subnumeral 2.1 del numeral II. Objetivos, señala: "Ubicar mediante concurso de méritos a los servidores administrativos del Sector Educación en los cargos vacantes de la estructura orgánica de las sedes administrativas, de acuerdo a sus especialidades y experiencia" (El énfasis es nuestro).
- 2.11 De manera complementaria se ha revisado lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el cual establece:

"Artículo 8.- Medidas en materia de personal

- 8.1. Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...)
- c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0080679

CLAVE: C446B4

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





<u>General del Sistema Nacional de Presupuesto</u>. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse".

- 2.12 De las normas citadas precedentemente, se advierte que ninguna de ellas ha desarrollado la definición de plaza vacante; sin embargo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, en los numerales 2.23 y 2.24 del Informe Técnico N° 2082-2016-SERVIR/GPGSC, ha desarrollado lo que debe entenderse por plaza vacante y plaza presupuestada, de acuerdo a lo siguiente:
 - "2.23 Se considera como plaza vacante a toda aquella que se encuentra disponible o desocupada debido al ascenso o promoción, desplazamiento definitivo (reasignación o traslado) o cese del servidor, figurando como prevista en el CAP o CAP Provisional y en el PAP como presupuestada o no presupuestada; sin embargo, sólo podrían ser sometidas a concurso (para ingreso, ascenso o promoción del personal) las plazas vacantes y presupuestadas.
 - 2.24 La **plaza presupuestada** es el cargo contemplado en el CAP o CAP Provisional <u>que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al PAP de la entidad". (El énfasis es nuestro).</u>
- 2.13 Los numerales 2.12 al 2.15 del Informe Técnico N° 000169-2022-SERVIR-GPGSC, respecto al requisito de la plaza vacante y presupuestada para los procesos de rotación en el Sector Educación, señaló lo siguiente:

"Del requisito de la plaza vacante y presupuestada para el proceso de rotación

- 2.12 <u>De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del citado Reglamento, uno de los requisitos para realizar la rotación del personal administrativo en el sector educación es contar con plazas vacantes y presupuestadas.</u>
- 2.13 Al respecto, es preciso señalar que conforme a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento de la Carrera Administrativa, se considera como plaza vacante a toda aquella que se encuentra disponible o desocupada debido al ascenso, reasignación o cese del servidor. Se entiende por cese al término de la carrera administrativa, sea por fallecimiento, renuncia, cese definitivo y destitución del servidor.
- 2.14 Cabe agregar que la <u>plaza presupuestada es el cargo contemplado en el CAP o en CAP Provisional que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al PAP de la Entidad.</u>
- 2.15 En ese sentido, en atención a las consultas planteadas, corresponderá a la entidad evaluar sus documentos de gestión (CAP o CAP Provisional y PAP) a efectos de determinar las plazas vacantes y presupuestadas con las que cuenta, debiendo considerar para ello lo antes señalado". (El énfasis es nuestro).
- 2.14 Tomando en cuenta lo antes expuesto, se advierte que no es plaza vacante aquella que se encuentra ocupada por un servidor contratado que realiza labores de

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0080679

CLAVE: C446B4

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:







naturaleza permanente, aún cuando no haya alcanzado la protección de lo establecido en la Ley Nº 24041, por ende, para efectos de los procesos de rotación, ascenso y/o progresión en la carrera administrativa en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solo se usarán aquellas plazas que se encuentren en la condición de vacante y presupuestada.

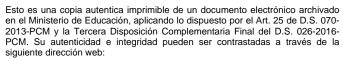
- 2.15 Asimismo, es pertinente señalar que de conformidad con los artículos 34, 46 y 47 del MOP de la DRELM, la UGEL N° 05 tiene como función conducir las actividades relacionadas con el personal, siendo que dentro de su estructura orgánica contempla al Área de Recursos Humanos de la UGEL, responsable de proponer, gestionar y supervisar las acciones relacionadas con el personal en el ámbito de su competencia, cualquiera sea su régimen laboral o contractual, conforme a la normativa aplicable.
- 2.16 En tal sentido, se advierte que la UGEL N° 05 es una instancia de gestión educativa descentralizada con autonomía en el ámbito de su competencia y tiene la condición de entidad empleadora, de conformidad con el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, por lo que corresponde a la mencionada entidad realizar directamente las acciones de su competencia para una correcta aplicación de la Norma Técnica.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La Oficina General de Recursos Humanos tiene por funciones, emitir opinión sobre las materias de su competencia, así como asistir y orientar sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a los órganos, unidades orgánicas y dependencia del Ministerio de Educación, con excepción del personal que se encuentra comprendido en la carrera magisterial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Minedu, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU.
- La UGEL 05 es una instancia de gestión educativa descentralizada, responsable de ejecutar e implementar las acciones para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo en el ámbito de su jurisdicción, y tiene autonomía administrativa, económica y presupuestal, asimismo tiene por función "Conducir las actividades relacionadas con el personal, cualquier sea su régimen laboral o contractual, incluyendo las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva de su jurisdicción, en coordinación con la DRELM y en el marco de la normativa aplicable", y en su estructura orgánica se aprecia que tiene un Área de Recursos Humanos que se encarga de gestionar las acciones relacionadas con su personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – MOP de la DRELM, aprobado con la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y modificado con la Resolución Ministerial Nº 284-2015-MINEDU.
- Mediante el Oficio N° 00912-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05-DIR-ARH, la 3.3 Jefa del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 UGEL N° 05, solicita absolución de la siguiente consulta respecto a plaza vacante presupuestada de personal administrativo en el régimen del D.L. N° 276: ¿Se debe considerar como plaza vacante presupuestadas, para los concursos públicos de los procesos de rotación, reasignación, ascenso de personal administrativo en el régimen del D.L. N° 276, aquella plaza que a la fecha de publicación de plazas de los mencionados procesos, se encuentre ocupada por personal administrativo

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0080679

CLAVE: C446B4









contratado del D.L. N° 276, que no cuente con la protección de la Ley N° 24041 y que se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional y Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, así como en el AIRHSP?.

3.4 Del análisis realizado, se advierte que no es plaza vacante aquella que se encuentra ocupada por un servidor contratado que realiza labores de naturaleza permanente, aún cuando no haya alcanzado la protección de lo establecido en la Ley N° 24041, por ende, para efectos de los procesos de rotación, ascenso y/o progresión en la carrera administrativa en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solo se usarán aquellas plazas que se encuentren en la condición de vacante y presupuestada.

IV. RECOMENDACIÓN

Se remienda a su Despacho remitir el presente informe a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 para los fines correspondientes.

Atentamente,

CACB/fcv-mldt



CALMET BUENO Cesar Augusto FAU 20131370998 hard

JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE PERSONAL -OGEPER MINEDU

En señal de conformidad 2023/05/19 19:33:18



Firmado digitalmente por: CARRION VALDIVIA Fiorella Gladys FAU 20131370998 hard Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 19/05/2023 18:47:15-0500

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0080679

CLAVE: C446B4

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:









Lima, 29 de septiembre de 2023

OFICIO N° 01890-2023-MINEDU/SG-OGRH

Señor

Edward Flores Alarcón

Secretario General

Confederación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación (CONTASE)

Presente.-

Asunto:

Traslada Memorándum N° 01390-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER

Referencia

a) Reunión de fecha 28 de setiembre de 2023

b) Memorándum N° 00273-2023-MINEDU/SG-OGRH-OBIR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mérito a la reunión sostenida en día de ayer, 28 de setiembre de 2023, a fin de informarle que la Oficina de Bienestar y Relaciones Laborales solicitó a la Oficina de Gestión de Personal (OGEPER) que se sirva precisar los alcances del punto 3,4 de su Informe N° 00596-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER.

Al respecto, la OGEPER absolvió la consulta antes referida mediante el Memorándum N° 01390-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER (2 folios), la misma que se le traslada para los fines que estime pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente.





MEZA MUNDAÇA Magali Ella FAU 20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS - OGRH MINEDU

En señal de conformidad 2023/09/29 20:21:56

EXPEDIENTE: OBIR2023-INT-0350205

CLAVE: 91EE9D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024







MEMORANDUM N° 01390-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER

CÉSAR DAVID OJEDA QUIROZ

Jefe de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales

DE **CESAR AUGUSTO CALMET BUENO**

Jefe de la Oficina de Gestión de Personal

Precisión sobre el Informe N° 00596-2023-MINEDU/SG-OGRH-ASUNTO

OGEPER

REFERENCIA: Memorándum N° 00273-2023-MINEDU/SG-OGRH-OBIR

Expediente N° OBIR2023-INT-0348175

FECHA Lima, 29 de setiembre de 2023

Es grato dirigirme a usted, en mérito al documento de la referencia, a través del cual solicita precisar los alcances del punto 3.4 del Informe N° 00596-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER de fecha 19 de mayo de 2023, debido a la reunión sostenida por vuestro Despacho con dirigentes sindicales de la CONTASE en la que se abordaron algunos aspectos relacionados con el mencionado documento.

Al respecto, se señala que el Informe N° 00596-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER fue emitido para brindar atención a una consulta planteada por el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 sobre las plazas vacantes a ser consideradas en los procesos de desplazamiento del personal perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, señalándose en su numeral 3.4 lo siguiente:

"3.4 Del análisis realizado, se advierte que no es plaza vacante aquella que se encuentra ocupada por un servidor contratado que realiza labores de naturaleza permanente, aun cuando no haya alcanzado la protección de lo establecido en la Ley N° 24041, por ende, para efectos de los procesos de rotación, ascenso y/o progresión en la carrera administrativa en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solo se usarán aquellas plazas que se encuentren en la condición de vacante y presupuestada."

Lo antes señalado respecto a que la plaza ocupada por el personal contratado del mismo régimen laboral no se encuentra vacante, independientemente de si le aplica la Ley N° 24041 por concurrir sus requisitos, fue comunicado a las entidades empleadoras del ámbito de Lima Metropolitana -entre las que se encuentra la DRELM y sus UGEL- mediante el Oficio Múltiple N° 042-2019-MINEDU/SG-OGRH de fecha 23 de abril del 2019, el mismo que posteriormente fue difundido a las UGEL y DRE a nivel nacional a través del Oficio Múltiple Nº 00060-2019-MINEDU/SG-OGRH del 14 de junio de 2019.

De igual manera, en la Norma Técnica que regula la contratación de personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, se considera plaza vacante aquella disponible o desocupada, es decir que no se encuentre ocupada por servidores contratados bajo dicho régimen laboral.

Para el análisis desarrollado en el mencionado informe, se consideró lo establecido en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y los informes técnicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que se refieren a la plaza vacante y presupuestada como una condición que debe verificar la entidad empleadora

EXPEDIENTE: OBIR2023-INT-0348175

CLAVE: 62EBF8

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la

BICENTENARIO DEL PERÚ





de Educación

antes de realizar un proceso de desplazamiento del personal nombrado perteneciente al régimen laboral del mencionado decreto legislativo.

En ese sentido, en el ámbito de Lima Metropolitana sobre el cual tiene alcance la OGRH, la Dirección Regional de Lima Metropolitana (DRELM) y las UGEL constituyen entidades empleadoras que tienen a su cargo directamente los procesos de recursos humanos, entre ellos los procesos de desplazamiento comprendidos en el subsistema de gestión del empleo1.

Es pertinente recordar que conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 276, "Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales. (...)", de tal manera que cada entidad empleadora gestiona la cobertura de las plazas vacantes en función de su necesidad de servicio, aplicando los procesos que estime pertinentes para cumplir con las actividades a su cargo y no se perjudique el desarrollo de sus funciones debido a la falta de recursos humanos. En ese sentido, las entidades empleadoras evalúan dicha necesidad de servicio en los procesos del desplazamiento de personal, entre otros aspectos, tal como se encuentra contemplado en el numeral II. del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".

Por lo que, en el marco de su autonomía administrativa, económica y presupuestal, asimismo de acuerdo a las funciones de la Unidad de Recursos Humanos establecidas en los artículos 23, 34 y 46 del MOP de la DRELM2, corresponde a la DRELM y las UGEL de Lima Metropolitana, evaluar sus documentos de gestión (CAP o CAP Provisional, PAP debidamente aprobados) a efectos de determinar las plazas vacantes y presupuestadas con las que cuenta para realizar los procesos de desplazamiento del personal nombrado perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Atentamente.

Firmado digitalmente por: CARRION VALDIMA Fiorella Gladys FAU 20131370998 han lvlotivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 29/09/2023 18:03:59-0(

CACB-FCV-fea

El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende, entre otros, el proceso de desplazamiento regulado por la Directiva Nº 002-2014-SERVIR/GDSRH, el cual consiste en "(...) la gestión de movimientos de los servidores civiles a otros puestos o funciones dentro o fuera de la entidad, de forma temporal, se establece por disposición fundamentada de la entidad pública y cumpliendo los requisitos específicos para cada caso. Incluye los desplazamientos por designación, rotación, destaque, encargo de funciones y comisión de servicios, de acuerdo a normas y procedimientos administrativos establecidos para cada tipo de desplazamiento".

Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana aprobado por la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU y sus modificatorias

"Articulo 23.- Unidad de Recursos Humanos

La Unidad de Recursos Humanos depende de la Oficina de Administración y es responsable de proponer, gestionar y supervisar las acciones relacionadas con el personal, cualquiera sea su régimen laboral o contractual, en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa aplicable. (...)

Artículo 34.- Funciones de la Unidad de Gestión Education Por la Metropolitana.

sonal เมลูโดนเลิย เลิยสิโต régimen laboral o contractual, incluyendo d) Conducir las actividades relacionadas las instituciones educativas de educac y técepe dispersion de su jurisdicción, en coordinación con la DRELM y en el marco de la normativa a (...) En señal de conformidad

Artículo 46.-Área de Recursos Humanos es responsable de proponer, gestionar y supervisar las acciones relacionadas con el personal en el ámbito de su competencia, cualquiera sea su régimen laboral o contractual, conforme a la normativa

EXPEDIENTE: OBIR2023-INT-0348175

CLAVE: 62EBF8

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO DEL PERÚ







Lima, 26 de septiembre de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00163-2023-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD

Señores(as) Directores(as):

LUIS ALBERTO YATACO RAMIREZ

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 Jr. Los Ángeles S/N Urb. Jesús Poderoso Pamplona Baja

VIOLETA HUATUCO SOTO

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 Jr. Antón Sánchez N° 202, Urb. Miguel Grau - SMP

CARMEN ROSA MEDINA ROSAS

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 Av. Iquitos Nº 918 - La Victoria

NELLY RUFINA CUNZA PRINCIPE

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 Avenida Carabayllo N° 561- Comas

JENNY KEITH LARA QUISPE

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 Av. Perú s/n - Urbanización Caja de Agua, SJL

MARIA MILAGROS ALEJANDRINA RAMIREZ BACA

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 Av. Parque Principal s/n - Vitarte

GLORIA MARIA SALDAÑA USCO

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 Av. Álvarez Calderón N° 492- Torres de Limatambo - San Borja

Presente.-

Procesos de desplazamiento y progresión en la carrera administrativa Asunto:

del personal bajo el Decreto Legislativo N° 276.

Referencia: a) Oficio Múltiple N° 0074-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH

d) Oficio Múltiple N° 0072-2020-MINEDU/SG-OGRH

Expediente N° 339724-2023

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en relación a los documentos de la referencia, en virtud del cual la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, ha venido absolviendo consultas sobre los procesos de desplazamiento y progresión en la carrera administrativa del personal bajo el Decreto Legislativo N° 276.

Sobre el particular, las acciones de desplazamiento se sujetan a las disposiciones del Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 0639-

EXPEDIENTE: URH2023-INT-0339724

CLAVE: 1A2E52

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:







Ministerio

de Educación

2004-ED y modificado mediante la Resolución de Secretaría General N° 320- 2017-MINEDU y Resolución de Secretaria General N° 251-2018-MINEDU, por su parte, las acciones de progresión en la carrera administrativa se sujetan a los dispuesto en la Directiva N° 106-ME-SG-2005, "Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal Administrativo"¹, y modificado con la Resolución de Secretaria General N° 193-2019-MINEDU.

Al respecto, mediante el Oficio Múltiple N° 074-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH de fecha 30 de marzo de 2022, contenido en el documento de la referencia a) puesto en conocimiento a las UGEL de Lima Metropolitana señala que, el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, establece que las acciones de desplazamiento del personal administrativo nombrado del Sector Educación, se llevan a cabo de acuerdo al siguiente cronograma:

Acción de desplazamiento	Presentación de solicitudes	Adjudicación de plazas vacantes
Reasignación por interés personal	Mes de mayo de cada año	Entre la cuarta semana de junio y la cuarta semana de agosto de cada año
Reasignación por razón de salud	Todo el año	
Rotación por interés personal	Mes de setiembre de cada año	Tercera y Cuarta semana de octubre de cada año
Rotación por razón de salud	Todo el año	
Rotación por necesidad institucional	Todo el año	
Permuta	Todo el año	

Asimismo, señala que, la Directiva N° 106-ME-SG-2005, "Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal Administrativo", no ha establecido el cronograma para el desarrollo del proceso de ascenso del personal administrativo; sin embargo, concordando el numeral 6.52 de la Directiva antes mencionada, con el artículo 79° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276², se desprende que las plazas vacantes presupuestadas deben ser cubiertas en primer lugar por concurso para ascenso, luego mediante reasignación³.

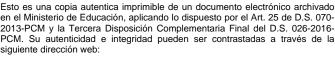
(...)

La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso.

La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso conforme a lo establecido en el Reglamento.

EXPEDIENTE: URH2023-INT-0339724

CLAVE: 1A2E52









¹ Aprobado con Resolución de Secretaria General N° 0530-2005-ED.

² Artículo 79°. - LA REASIGNACIÓN

³ De conformidad con lo señalado en el artículo 51° del Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación|, la recepción de solicitudes para el proceso de reasignación se realiza durante el mes de mayo, por lo que el proceso de ascenso se ejecuta en los meses precedentes de cada año.

Ministerio

de Educación

Por lo expuesto en el párrafo precedente, se hace de vuestro conocimiento que las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana pueden realizar el proceso de ascenso del personal nombrado del Decreto Legislativo N° 276 que pertenece al ámbito de su circunscripción territorial, entre los meses de enero a abril, de acuerdo a la planificación de sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales. Este mismo criterio se aplicará en los sucesivos ejercicios presupuestales.

Por otro lado, teniendo en consideración que tanto los procesos de desplazamiento como de ascenso se realizan en plazas vacantes presupuestadas, previstas en sus documentos de gestión interna y en el AIRHSP, es pertinente traer a colación el numeral 4 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, el cual establece que: "Las plazas vacantes que no hayan sido cubiertas por las entidades del Sector Público dentro de los dos ejercicios presupuestales anteriores al ejercicio vigente no están consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) según corresponda, y se elimina su registro en el AIRHSP, salvo las plazas vacantes clasificadas como funcionarios públicos, empleados de confianza y de directivos superiores de libre designación o remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; así como las plazas reservadas en las respectivas entidades". En tal sentido, en el presente año, el ascenso y las acciones de desplazamiento (reasignación, rotación y permuta), pueden realizarse en plazas vacantes que no hayan sido cubiertas a partir del año 2021 y las que pudieran generarse en el 2023.

De manera complementaria se ha revisado lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el cual establece lo siguiente:

Artículo 8.- Medidas en materia de personal

- 8.1. Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...)
- c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado

CLAVE: 1A2E52

en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:







de Educación

contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse".

Ahora bien, de las normas citadas precedentemente, se advierte que ninguna de ellas ha desarrollado la definición de plaza vacante; sin embargo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en los numerales 2.23 y 2.24 del Informe Técnico N° 2082-2016-SERVIR/GPGSC, ha desarrollado lo que debe entenderse por plaza vacante y plaza presupuestada, de acuerdo a lo siguiente:

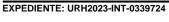
- "2.23 Se considera como **plaza vacante** a toda aquella que se encuentra disponible o desocupada debido al ascenso o promoción, desplazamiento definitivo (reasignación o traslado) o cese del servidor, figurando como prevista en el CAP o CAP Provisional y en el PAP como presupuestada o no presupuestada; sin embargo, sólo podrían ser sometidas a concurso (para ingreso, ascenso o promoción del personal) las plazas vacantes y presupuestadas.
- 2.24 La plaza presupuestada es el cargo contemplado en el CAP o CAP Provisional que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al PAP de la entidad". (El énfasis es nuestro).

Asimismo, los numerales 2.12 al 2.15 del Informe Técnico N° 000169-2022-SERVIR-GPGSC, respecto al requisito de la plaza vacante y presupuestada para los procesos de rotación en el Sector Educación, señaló lo siguiente:

"Del requisito de la plaza vacante y presupuestada para el proceso de rotación

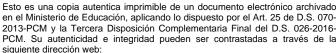
- 2.12 De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del citado Reglamento, uno de los requisitos para realizar la rotación del personal administrativo en el sector educación es contar con plazas vacantes y presupuestadas.
- 2.13 Al respecto, es preciso señalar que conforme a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo Nº 276 y el Reglamento de la Carrera Administrativa, se considera como plaza vacante a toda aquella que se encuentra disponible o desocupada debido al ascenso, reasignación o cese del servidor. Se entiende por cese al término de la carrera administrativa, sea por fallecimiento, renuncia, cese definitivo y destitución del servidor.
- 2.14 Cabe agregar que la plaza presupuestada es el cargo contemplado en el CAP o en CAP Provisional que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al PAP de la Entidad.
- 2.15 En ese sentido, en atención a las consultas planteadas, corresponderá a la entidad evaluar sus documentos de gestión (CAP o CAP Provisional y PAP) a efectos de determinar las plazas vacantes y presupuestadas con las que cuenta, debiendo considerar para ello lo antes señalado". (El énfasis es nuestro).

Tomando en cuenta lo antes expuesto, aún cuando no haya alcanzado la protección de lo establecido en la Ley Nº 24041, por ende, para efectos de los procesos de rotación, ascenso y/o progresión en la carrera administrativa en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solo se usarán aquellas plazas que se encuentren en la



CLAVE: 1A2E52









condición de vacantes y presupuestada.

En ese sentido, corresponde a las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de sus Áreas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, adoptar las acciones pertinentes en el marco de lo establecido, con la debida anticipación, para el desarrollo oportuno de los mismos, procurando garantizar el desarrollo del personal administrativo que se encuentre dentro de la Carrera Administrativa, para lo cual se adjuntan los documentos de la referencia para las acciones que correspondan.

Finalmente, es pertinente señalar que los procesos de desplazamiento y de ascenso, son independientes entre sí, de manera que, si no se realiza alguno de ellos, este hecho no constituye impedimento o restricción para llevar a cabo cualquiera de los demás procesos de desplazamiento o ascenso, siempre que se respete el procedimiento y cronograma establecido por la normativa específica que regula la materia. Asimismo, agradeceré se sirva remitir a esta Sede Regional, el cronograma y la resolución que aprueba la conformación del comité de cada proceso, en los plazos establecidos.

Atentamente,

(FMVALDEZC)



VALDEZ CORREA Frank Manuel FAU 20330611023

ESPECIALISTA EN RECURSOS HUMANOS DRELM

Soy el autor del documento 2023/09/26 17:13:35



MANSILLA CARLOS Sussan Cinthia FAU 20330611023

ESPECIALISTA - OAD Dov V° B° 2023/09/26 18:34:52



BAZAN SERPA Segundo Arturo FAU 20330611023 soft

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - DRELM En señal de conformidad 2023/09/27 12:09:22



BASILIO POMA Michael FAU 20330611023 soft

JEFE (E) DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DRELM

Doy V° B°

2023/09/27 11:14:33

EXPEDIENTE: URH2023-INT-0339724

CLAVE: 1A2E52



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

